

Resolución 19/2020, de 27 de febrero, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-44/2020 / reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por XXX, en representación de la XXX, ante la Administración General de la Comunidad de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 4 de diciembre de 2019, XXX, en representación de la XXX, presentó electrónicamente ante la Administración General de la Comunidad de Castilla y León una solicitud de información pública cuyo objeto era el siguiente:

“- conocer si se inició el procedimiento sancionador con posterioridad al año 2012, pero dentro del plazo de 3 años de prescripción de la presunta infracción, ex artículo 132.1 de la entonces vigente Ley 30/1992 LRJPAC; y en su caso copia de la Resolución del mismo.

- copia (PDF) del trámite de información previa de la Jefa de Unidad de Régimen Jurídico iniciado por la denuncia que recibió el 17 de febrero de 2012, considerando que el acceso a dicho trámite debe ser concedido al no quedar afectados los límites tasados en el Art. 14 de la Ley 19/2013 LTAIPBG”.

Estas actuaciones se encontraban relacionadas con una denuncia relativa a la “matanza del cerdo” con sacrificio del animal en espectáculo público y sin aturdimiento llevada a cabo, presuntamente, en la localidad de Cabezón de Pisuerga en 2012.

Segundo.- Con fecha 24 de enero de 2020, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por el antes identificado y en el ejercicio de la misma representación, frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Con fecha 13 de febrero de 2020, se recibió en esta Comisión un escrito en el cual el reclamante desistía de la reclamación presentada al haber accedido a la información pública solicitada. Se adjunta a este escrito una copia de la Orden de 27 de enero de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se resolvió de forma estimatoria la solicitud indicada en el expositivo primero de estos antecedentes. También se adjuntó una copia del trámite de información previa, objeto de la solicitud cuya desestimación presunta inicial motivó esta impugnación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los **organismos y entidades del sector público autonómico** relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- Esta reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23.1 de

la LTAIBG y 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene la consideración de “sustitutiva de los recursos administrativos”. Las reglas generales de validez y eficacia de tal sustitución son, según el citado precepto de la legislación básica de procedimiento administrativo, las siguientes: su conocimiento se encomienda a órganos colegiados o comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas y han de respetarse los principios, garantías y plazos que la Ley del Procedimiento Administrativo Común reconoce a los interesados y ciudadanos en todo procedimiento administrativo. De acuerdo con lo anterior, el artículo 24.3 de la LTAIBG prevé que la tramitación de la reclamación se ajustará a lo dispuesto en materia de recursos en la legislación de procedimiento administrativo. Como recuerda el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su Criterio Interpretativo CI/001/2016, de 17 de febrero, se deben aplicar a este procedimiento de reclamación “las reglas de interposición, la posibilidad de suspensión de la ejecución de la decisión impugnada, la audiencia a los interesados y la resolución”.

Cuarto.- A los efectos que aquí nos interesan, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que en los casos de desistimiento de la solicitud la resolución consistirá en la declaración de esta circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

En aplicación del precepto anterior y considerando que a través del escrito indicado en el antecedente tercero se ha tenido constancia del desistimiento manifestado por el representante de la entidad reclamante (motivado en la formalización del acceso a la información pública solicitada), se acepta este y se declara concluso el procedimiento en los términos dispuestos en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Aceptar el desistimiento de la entidad reclamante y declarar concluso el procedimiento de reclamación.

Segundo.- Notificar esta Resolución a la entidad reclamante, a través de su representante.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López